

# CONDICIONES GENERALES DE LA PUNIBILIDAD

JUAN PABLO MAÑALICH RAFFO

Durante el año 2005, la Corte Suprema tuvo ocasión de pronunciarse sobre una serie de cuestiones relativas a las condiciones generales de la punibilidad, esto es, a los presupuestos generales (y, por ende, no referidos a las particularidades del tipo delictivo en cuestión) sobre los cuales se articula la constitución de un hecho punible. El comentario se ordenará de conformidad con la siguiente estructura temática: (1) causalidad y “causa basal”; (2) dolo y preterintencionalidad; (3) imprudencia; (4) delitos calificados por el resultado; (5) legítima defensa; (6) el alcance de la presunción de voluntariedad del artículo 1º del Código Penal como criterio de culpabilidad; (7) error de prohibición indirecto; (8) error al revés y delito frustrado; y (9) cuestiones sobre la imputación a título de coautoría. Dada la proximidad de las cuestiones a ser discutidas con aquellas que fueron objeto del comentario referido a la jurisprudencia del año anterior, el presente comentario descansará de modo relevante en aquél<sup>1</sup>.

## CAUSALIDAD Y “CAUSA BASAL”

### *Causa como condición necesaria*

La Corte ofreció, en *contra Villa Ceballos*, una definición de la causalidad como elemento típico de los delitos de resultado que se circunscribe a la posición de la doctrina tradicional, según la cual “causa” tendría que ser definida como condición necesaria, esto es, como *condicio sine qua non* para la producción del resultado en cuestión. En el caso, se trataba de la muerte de un individuo, posiblemente, a consecuencia de un golpe de pie en el estómago propinado por un oficial de carabineros, de modo que éste pudiera ser en definitiva

1 Mañalich, J.P. “Condiciones generales de la punibilidad”, 2 Com 387-481.